



# CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

QUE CELEBRAN

**DOCUMENTO  
EXTERNO**

LA UNIVERSIDAD AUTONOMA  
DE CHIHUAHUA

Y EL

SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO  
DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE  
CHIHUAHUA

“LIC. OSCAR SOTO MAYNEZ”

CHIHUAHUA, CHIH. ENERO DE 2007

Constitucional y los ordenamientos emanados de esta. En consecuencia los planes y programas de estudio y todo lo relacionado con este tipo de educación, será determinado por el Instituto Nacional de Educación para Adultos de la Secretaría de Educación Pública o en su caso de la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIHUAHUA.

- C) Los programas a los que se refiere el inciso "a)" se basan en lo previsto en el Artículo 3º Constitucional.
- D) El programa referido será extensivo a los hijos, cónyuge, del trabajador sindicalizado.
- E) La Institución se compromete a otorgar licencias con goce de sueldo a aquellos trabajadores que se encuentran estudiando de acuerdo a lo previsto en los Artículos 132, Fracción XIII Y 153 de la Ley Federal del Trabajo.

#### AYUDA PARA BECAS

CLAU 88.- La Universidad otorgará a sus trabajadores que acrediten estar cursando secundaria, preparatoria o equivalente, en el sistema abierto o escolarizado, beca por el valor de \$195.00 ( CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N. ).

Para acceder a esta prestación, el becario deberá tener calificación aprobatoria en todas las materias que correspondan al nivel que cursa.

CLAU 89.- La Universidad otorgará para el cónyuge y los hijos de cada familia de trabajadores sindicalizados que acrediten estar cursando secundaria o equivalente, beca mensual por el valor de \$195.00 (CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) cada una conforme a las siguientes reglas:

- 1.- Las becas serán distribuidas según el Reglamento Interno del Sindicato.
- 2.- Las becas serán distribuidas por el Sindicato únicamente alumnos regulares, entendiéndose como tal aquel que haya acreditado en el ciclo inmediato anterior la totalidad de las materias
- 3.- El becario acreditará ante la Secretaría General de la Universidad, haber aprobado la totalidad de las materias del ciclo inmediato anterior con un promedio general de 7.0 (siete).
- 4.- Quien no acredite el promedio a que se refiere la cláusula anterior, perderá el derecho de beca.

CLAU 90.- La Universidad otorgará para el cónyuge y los hijos de cada familia de trabajadores sindicalizados que acrediten estar cursando la educación a nivel bachillerato o equivalente, beca mensual por el valor de \$ 200.00 (DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) cada uno de acuerdo a las siguientes reglas:

- 1.- Las becas serán distribuidas según el Reglamento Interno del Sindicato.
- 2.- Las becas serán distribuidas por el Sindicato únicamente alumnos regulares, entendiéndose como tal aquel que haya acreditado en el ciclo inmediato anterior la totalidad de las materias que realicen estudios de educación a nivel bachillerato o su equivalente fuera de la Universidad o de Instituciones a la misma incorporadas.
- 3.- El becario acreditará ante la Secretaría General de la Universidad, haber aprobado la totalidad de las materias del ciclo inmediato anterior con un promedio general de 7.0 (siete).

CLAU 91.- La Universidad se obliga a cubrir a los trabajadores sindicalizados el pago por dichas prestaciones, los primeros cinco días del mes en curso.

CLAU 92.- La Universidad dará preferencia al trabajador sindicalizado, cónyuge e hijos y personas que dependan económicamente de él, en trámites escolares en que se acepto su ingreso, procediendo de acuerdo a los reglamentos de dicha Facultad o Escuela.

#### EXENCION DE PAGO POR ESTUDIOS

CLAU 93.- El trabajador, su cónyuge, hijos y personas que dependan económicamente de él, que realicen estudios dentro la Universidad o en las Instituciones a la misma incorporadas, que tengan un promedio general de 7.0 ( siete ) y sean alumnos regulares, estarán exentos de los pagos de:

- A) Cuota de inscripción y colegiatura en los términos del Convenio entre la Universidad y el plantel educativo respectivo.
- B) Solicitud de ficha de ingreso, temario, examen médico, cuotas de laboratorio, microfilm, digitalización de documentos, uso de biblioteca, revalidación de materias, kardex, constancias, credenciales, cambio de opción y/o plan de estudios y cualquier otra que originen su calidad de alumno, dentro de las facultades, escuelas o instituto de la Universidad, y en instituciones incorporadas a la misma.
- C) Exámenes extraordinarios y a título de suficiencia, incluyendo incorporadas.
- D) Exámenes que en forma especial se presenten para concluir su carrera en materias no cursadas anteriormente, incluyendo incorporadas.
- E) Del cien por ciento por concepto de cursos de verano e invierno, así como cursos y talleres que ofrezca la Universidad.
- F) Del cien por ciento por concepto de cursos de actualización, especialización y diplomado, dentro de las Facultades, Escuelas e Instituto de la Universidad.
- G) Del cien por ciento por concepto de cursos posgrado y opción a tesis que ofrezca la Universidad, o en su caso el reembolso del costo de los mismos, en escuelas incorporadas a la misma.
- H) El cien por ciento por concepto de derecho a examen profesional siempre que el examen se lleve a cabo dentro del término establecido por el Reglamento General de Evaluaciones, Guía y Examen Ceneval, de los cuales aplicará el reembolso del costo de los mismos siempre y cuando se haya obtenido la puntuación requerida para la titulación, previa acreditación, Certificados de Estudio, Carta de Pasante, Título Profesional y Sinodales, así como el pago de la relación de estudios que corresponde a Escuelas o Instituciones educativas incorporadas a la Universidad.
- I) El cien por ciento del costo de la impresión de tesis o memoria, incluyendo las de escuelas o instituciones educativas incorporadas a la Universidad.
- J) El cien por ciento de examen de acreditación de ingles.



La Universidad cubrirá el pago de inscripción y colegiatura en las instituciones de educación superior del sector público, a los hijos y cónyuge de los trabajadores sindicalizados que realicen estudios en esas instituciones, que sean alumnos regulares y que tengan promedio general de 7.0 (siete). Lo anterior lo acreditarán ante la Secretaría General de la Universidad.

#### LIBROS DE TEXTO GRATUITOS

CLAUSULA 94.- Lo trabajadores, cónyuge e hijos recibirán trimestral, semestral o anualmente, según el plan de estudio a juicio del Director o Secretario Académico de la Facultad o Escuela de la Universidad o incorporadas a la misma y de las Escuelas primarias, secundarias y preparatorias o equivalentes, los libros de texto básicos para sus estudios. La solicitud deberá hacerse dentro de los noventa días siguientes al inicio del ciclo escolar respectivo.

Así mismo, la Universidad podrá optar por entregar los textos o cubrir la nota de compra hecha personalmente por los interesados, en un plazo no mayor de diez días siguientes a la solicitud presentada.

CLAUSULA 95.- Los hijos y cónyuges de los trabajadores que realicen estudios de educación media y superior fuera de su lugar de residencia recibirán una ayuda mensual de \$770.00 (SETECIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.) previa comprobación de un promedio de calificación de 7.0 (siete) y ser alumno regular.

CLAUSULA 96.- La Universidad organizará e impartirá cursos de capacitación para los trabajadores sindicalizados en forma gratuita, proporcionando el material didáctico necesario.

CLAUSULA 97.- El trabajador, cónyuge e hijos y personas que dependan económicamente de él, que reciban el grado académico de licenciatura el cual deberá comprobarse a satisfacción de la Universidad, estarán exentos del pago de los cobros de inscripción, colegiatura, créditos, del material didáctico e investigación y cursos de materias especiales, en los programas de maestría y doctorado que ofrezca la Universidad.

CLAUSULA 98.- Los derechos adquiridos por cualquier persona en derivación de las normas del presente capítulo, los subsistirán hasta la terminación del ciclo escolar respectivo, a pesar de la terminación de la relación laboral que le dio origen.

CLAUSULA 99.- Los trabajadores, su cónyuge e hijos recibirán además de la beca a que tengan derecho una prestación extraordinaria de \$175.00 ( CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) mensuales cuando su promedio anual o semestral, en su caso, no sea inferior a 8.0 ( ocho ) de calificación obtenida en exámenes ordinarios exclusivamente, en instrucción primaria, secundaria, preparatoria o equivalente, superior y educación especial, maestría y especialidades de la propia Universidad o en instituciones incorporadas a la misma, siempre y cuando en maestría y especialidades su promedio anual, semestral o trimestral que no sea inferior a 9.0 (nueve).

#### FACILIDADES PARA LA PRESENTACION DE EXAMENES

CLAUSULA 100.- Los trabajadores estudiantes estarán exentos de la obligación de presentarse en sus labores un día antes, durante el periodo de exámenes, y durante tres semanas antes de presentar el examen profesional, con goce de salario íntegro.

#### BECAS PARA EDUCACION ESPECIAL

CLAUSULA 101.- La Universidad otorgará ayuda a los hijos y dependientes económicos de los trabajadores sindicalizados que requieren educación especial por \$1,140.00 ( MIL CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N. ) mensuales.

La solicitud se hará ante la Secretaría General de la Universidad, quien analizará la documentación requerida.

CLAUSULA 102.- Las prestaciones a que se refiere el presente capítulo, serán aplicables al trabajador y en lo conducente a los hijos, cónyuge y personas que dependan económicamente del trabajador que por jubilación, pensión o muerte dejen de prestar sus servicios.

CLAUSULA 103.- La Universidad se obliga a dar facilidades a los trabajadores estudiantes para cumplir con sus horarios de clases, siempre que no entorpezcan considerablemente las condiciones de trabajo del plantel respectivo.

### CAPITULO III DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS

#### PRESTAMOS DE ENGANCHE PARA ADQUISICION DE VIVIENDA

CLAUSULA 104.- Los trabajadores sindicalizados que en su calidad de derechohabientes de la Dirección de Pensiones Civiles del Estado se incorporen en los términos de la leyes que rijan a sus servicios habitacionales, recibirán de la Universidad el importe del enganche correspondiente, en calidad de préstamo sin intereses, para ser descontado de su salario en los términos de la Ley.

#### PRESTAMO PARA ADQUISICION DE CREDITO PARA VIVIENDA

CLAUSULA 105.- De igual manera los trabajadores recibirán de la Universidad, en calidad de préstamo, el enganche mínimo necesario para obtener el financiamiento bancario, cuando resuelvan problemas de la vivienda por conducto de alguna institución diversa de la Dirección de Pensiones Civiles del Estado.

#### CASOS DE EXCEPCION EN PRESTAMOS

CLAUSULA 106.- Las disposiciones de las dos Cláusulas anteriores no le son aplicables a aquellos trabajadores que sean propietarios de bienes raíces. Lo anterior será verificado conforme a la información brindada por la Oficina del Registro Público de Propiedad.

#### PRESTAMOS PARA RECONSTRUCCION DE VIVIENDA

CLAUSULA 107.- Los trabajadores sindicalizados tendrán derecho a recibir de la Universidad en calidad de préstamo sin intereses, ochenta créditos anuales hasta por la cantidad de \$6,000.00 (SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) otorgándose cuarenta créditos por semestre, lo cual será de acuerdo a la solicitud del Sindicato. Dichos préstamos serán destinados para la adquisición, construcción o reconstrucción de viviendas cuando esta no sea apoyada por la Dirección de Pensiones Civiles del Estado o Institución alguna diferente. El crédito o préstamo se otorgará una vez verificado por conducto del Jefe de Recursos Humanos de la Universidad, que será aplicado para los fines antes mencionados.

JUNTA LOCAL DE  
CONCILIACION Y ARBITRAJE  
CHIHUAHUA, CHIH.

JUNTA LOCAL DE  
CONCILIACION Y ARBITRAJE  
CHIHUAHUA, CHIH.